

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN POR CONSULTA Nro. 20-02-124

El Consejo Politécnico, mediante Consulta efectuada el 17 de febrero de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);*
- Que**, el artículo 356 de la norma *Ibidem* señala que: (...) *con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);*
- Que**, el artículo 5, letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);**
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior Señala lo siguiente: **Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);**
- Que**, el artículo 77 de la Norma *Ibidem*, señala: **Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...);**
- Que**, mediante resolución Nro. 18-05-218, adoptada en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la ESPOL - 4339;
- Que**, el artículo 6 del Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la ESPOL, señala lo siguiente:

**Artículo 6.- Financiamiento de la Movilidad Académica en el extranjero. - Del monto establecido para Becas de movilidad académica, la máxima autoridad de ESPOL o su delegado asignará anualmente a cada Unidad Académica un valor determinado para dichas ayudas destinadas a estancias académicas que realicen los estudiantes de la ESPOL en el extranjero. El porcentaje disponible de becas, sobre el valor anual que corresponda para cada Unidad Académica, será calculado conforme a la siguiente fórmula:**

$$F_{i,t} = 0.60 * \frac{M_{i,t-1}^E}{\sum_{i=1}^N M_{i,t-1}^E} + 0.40 * \frac{M_{i,t-1}^S}{\sum_{i=1}^N M_{i,t-1}^S}$$

*La máxima autoridad de la ESPOL o su delegado, podrá modificar el porcentaje de becas para cada Unidad Académica.*

**Que,** el artículo 23, letras e) y g) del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019, señala que son atribuciones del Consejo Politécnico lo siguiente: e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional; (...) g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias, reglamentos e instructivos;

**Que,** En el numeral primero de la resolución 20-01-068, adoptada en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 14 de enero de 2020, se reforma el Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la Espol, 4339, como se detalla a continuación: **PRIMERO:** *Incluir a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, lo siguiente: DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Del monto establecido para Becas de movilidad académica a partir del año 2020, se asignará la distribución del 50% en partes iguales a cada Facultad y el otro 50% se lo asignará de acuerdo a lo que establezca el Consejo Politécnico, previo análisis y recomendación de la Comisión de Becas y Movilidad de Grado;*

**Que,** mediante escrito S/N con fecha lunes 13 de febrero de 2020 dirigido al Ph.D. Paúl Herrera Samaniego, en calidad de Rector Subrogante, la Comisión de Becas y Movilidad de Grado recomienda al Consejo Politécnico que se apruebe la asignación presupuestaria de las becas de movilidad académica de estudiantes de grado de la siguiente manera: El 50% del presupuesto asignado a las becas para movilidad académica de estudiantes de grado de la ESPOL, se distribuya a las facultades de la ESPOL acorde a la fórmula establecida en el artículo 6 del Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la Espol, 4339; el otro 50% del presupuesto se distribuye de forma igualitaria para cada facultad en cumplimiento de la primera disposición de la Resolución Nro. 20-01-068, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 14 de enero del año en curso;

Ante lo cual, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** que el 50% del presupuesto asignado a las becas para movilidad académica de estudiantes de grado de la ESPOL, se distribuya a las facultades de la ESPOL acorde a la fórmula establecida en el artículo 6 del Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la Espol 4339; el otro 50% del presupuesto se distribuye de forma igualitaria para las ocho facultades, dando cumplimiento al numeral **PRIMERO** de la Resolución Nro. 20-01-068, adoptada en sesión del 14 de enero de 2020; de conformidad con la recomendación presentada por la Comisión de Becas y Movilidad de Grado, mediante escrito S/N de fecha del día lunes 13 de febrero de 2020 dirigida al Dr. Paúl Herrera Samaniego, en calidad de Rector Subrogante, cumpliendo con la disposición general tercera del Reglamento de Becas para Movilidad Académica de Estudiantes de Grado de la Espol, 4339.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/KRB

